

Veredicto del Tribunal Latinoamericano del Agua en el caso de La Parota

2006*

Del 13 al 20 de marzo de 2006 se llevó a cabo la primera audiencia, ante el Tribunal Latinoamericano del Agua, por la demanda que interpuso el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Parota (CECOP). El veredicto de este Tribunal presenta los antecedentes con que se inició el trabajo de construcción de la hidroeléctrica por parte de la CFE en los terrenos de la comunidad indígena de bienes comunales de Cacahuatepec. Asimismo, la CFE presentó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) del “Proyecto Hidroeléctrico La Parota”, para que fuera evaluado.

Por otro lado, señala que la manifestación de impacto ambiental no implica daño a la salud pública ni al sistema hidrológico. Además, no propone medidas de mitigación que reduzcan los impactos ocasionados por la inundación de 17 000 ha de selva baja caducifolia y mediana caducifolia y la flora y fauna asociada al ecosistema, al igual que otros daños a las comunidades y al medio ambiente.

Los puntos relevantes de su veredicto son los siguientes:

1. Los derechos agrarios de las comunidades afectadas y el control del territorio y sus recursos naturales deben ser garantizados como lo marca el artículo 27 Constitucional. De igual manera

* FUENTE: www.comda.org.mx/documentos/tribunal/parota.pdf. [Versión elaborada para esta publicación.]



debe respetarse la diversidad cultural, la existencia de comunidades indígenas y los derechos agrarios y formas de gobierno, usos y costumbres en su territorio como se especifica en el artículo 2º de la Constitución. Por consiguiente, el proyecto hidroeléctrico La Parota debe cancelarse, ya que no se demuestran los beneficios a la población local ni su contribución al desarrollo regional ni a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. La Semarnat debe aplicar la normatividad ambiental y evitar la autorización de proyectos hidroeléctricos que atenten contra la biodiversidad (especies en peligro de extinción y amenazadas) y los ecosistemas [...]
3. La Comisión Nacional del Agua debe evaluar el impacto de la citada obra en el funcionamiento de la cuenca hidrológica del río Papagayo.
4. El gobierno del estado de Guerrero debe garantizar las condiciones de seguridad para la población, respetar los derechos humanos y contribuir a la paz social de los habitantes de la región afectada.
5. La Procuraduría Agraria deberá garantizar el Estado de Derecho en materia agraria y las condiciones adecuadas para que las asambleas y demás decisiones sean realizadas en ambiente de legalidad y libertad.
6. La Comisión Federal de Electricidad debe apegarse a la legalidad y evitar realizar asambleas ilegales, hostigar a la población y alterar la paz social y armonía de las comunidades.
7. El Estado de Derecho debe respetarse en la región y en específico deben cumplirse las disposiciones legales nacionales y compromisos internacionales de México en relación a la materia.

Asimismo, el documento contiene algunas recomendaciones para realizar una valoración integral de los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales asociados al proyecto hidroeléctrico. Así como la sugerencia de creación de un mecanismo de evaluación social para el caso específico, de la instalación de una comisión interinstitucional y ciudadana, que el proyecto



hidroeléctrico sea conocido y evaluado por la Comisión Nacional del Agua, el Consejo de la Cuenca del Pacífico Sur y el Comité de la Cuenca del Río la Sábana y Laguna de Tres Palos, y que no se lleven a cabo megaproyectos con objetivos múltiples como es el caso de la presa hidroeléctrica La Parota, al igual que se exhorta a las instancias federales, estatales y municipales a que remedien los actos violatorios de los derechos humanos y de los derechos procedimentales de los afectados.

